

### DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el informe propuesta de 18 de octubre de la Directora del Área de Presidencia que literalmente señala:

“Informe-Propuesta que elabora la Directora del Área de Presidencia en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por D. Álvaro Herrera Castañeda.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Con fecha de Registro de entrada de 12 de septiembre de 2022 se recibe petición de D. Álvaro Herrera Castañeda con NIF nº **LOPD** en la que solicita:

“...Información sobre su tatarabuela, Petra de San Genaro, niña expósita, a quien sus padres dejaron en el torno recién nacida”

**SEGUNDO.** – Desde el Área de Presidencia, Unidad de Innovación Administrativa, con fecha 18 de octubre del año en curso, se cursa oficio al Archivo Provincial, recibiendo el mismo día el informe de la Jefa de Negociado del Archivo Provincial, en el que se indica lo siguiente:

Entre los fondos que custodia este Archivo se encuentra el fondo de Beneficencia, parte del cual se ha conformado con la documentación que se generó en la Casa Cuna de Béjar, Casa Cuna de Ciudad Rodrigo, Casa Cuna de Salamanca y Casa de la Misericordia.

Consultado el mismo, se ha encontrado los documentos que relacionamos referente a la niña Petra de San Genaro, de los cuales adjuntamos copia:

- Sig. 283. Libro registro de ingreso de niños. Casa Cuna de Salamanca. 1878
- Sig. 891. Libro de pagos a nodrizas. 1878-1879
- Sig. 893. Libro de pagos a nodrizas. 1879-1880
- Sig. 894. Libro de pagos a nodrizas. 1880-1881
- Sig. 895. Libro de pagos a nodrizas. 1881-1882
- Sig. 896. Libro de pagos a nodrizas. 1882-1883
- Sig. 897. Libro de pagos a nodrizas. 1883-1884
- Sig. 898. Libro de pagos a nodrizas. 1884-1885
- Sig. 899. Libro de pagos a nodrizas. 1886-1887
- Sig. 900. Libro de pagos a nodrizas. 1887-1888
- Sig. 901. Libro de pagos a nodrizas. 1888-1889

Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	19/10/2022 09:59:12	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a> <b>LOPD</b>	Página	1/4	



Además, existen otros documentos comprendidos en el "libro de solicitudes de entrega de acogidos 1864-1929, signatura 963", que podría ser de interés, pero su búsqueda supone un trabajo que no podemos realizar al no estar descrito el mismo y que el solicitante de la información podrá consultar, de forma presencial, previa solicitud de puesto en sala, en el correo electrónico: [archivo@lasalina.es](mailto:archivo@lasalina.es).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así

como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

**SEGUNDO.** - La Ley 5/2016, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León establece:

"Artículo único. Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León. Se modifica el artículo 2 1.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado de la siguiente manera: «b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.»

La documentación solicitada, data de 1878, por lo que supera los cincuenta años establecidos en la Ley arriba mencionada.

Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	19/10/2022 09:59:12	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a> <b>LOPD</b>	Página	2/4	



**TERCERO.** - La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en el art 14 referida a los límites al derecho de acceso a la información y tampoco está afectada por las limitaciones establecidas en el artículo 15, referidas a la protección de datos, ambos artículos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**CUARTO.** - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 2.2.b), establece su ámbito de aplicación, y dice literalmente que “esta Ley orgánica no será de aplicación a los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Dicho artículo 3, referido a los datos de las personas fallecidas, establece en el apartado 1 que “Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o, de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.”

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley.

Se hace constar que no figura ninguna prohibición expresa por parte de la persona fallecida, la cual constituiría una excepción al acceso a los datos por parte de los familiares, por lo que a priori se concedería el acceso a dicha información.

**QUINTO.** - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

**PROPUESTA**

**Primero.** - Conceder el acceso a la petición formulada por D. Álvaro Herrera Castañeda con NIF nº **LOPD** en la que solicita información sobre su tatarabuela Petra de San Genaro, niña expósita de la Casa Cuna de Salamanca.

**Segundo.** - El acceso se materializará adjuntando a la notificación de esta resolución la documentación remitida desde el Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca, previa disociación de la información.

Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	19/10/2022 09:59:12	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a> <b>LOPD</b>	Página	3/4	



DECRETO DE PRESIDENCIA.

Vista la anterior propuesta, en uso de las competencias que esta Presidencia tiene atribuidas a tenor de lo señalado en los artículos 34.1.o) de la Ley 7/1985, RESUELVO en sus propios términos.

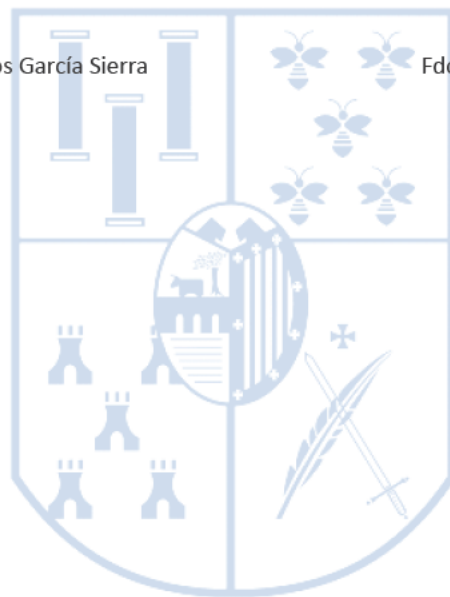
Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe.

El Diputado delegado del Área de Presidencia (por delegación mediante D.P. 4347/2020)

Ante mí: El Secretario General

Fdo: Carlos García Sierra

Fdo: Alejandro Martín Guzmán



Código Seguro de Verificación	<b>LOPD</b>	Fecha	19/10/2022 09:59:12	<b>LOPD</b>
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code</a> <b>LOPD</b>	Página	4/4	